

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, miércoles 24 de enero de 2001

AÑO XIX - N° 7520

Pág. 197633

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27408

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN
PREFERENTE A LAS MUJERES
EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS,
LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES
DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Artículo único.- Objeto de la ley

Dispóngase que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

16902

AGRICULTURA

Prorrogan reserva de agua a favor del Proyecto Especial "Río Cachi" del INADE

DECRETO SUPREMO N° 004-2001-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-99-AG, se prorrogó hasta el 2 de diciembre del año 2000, los alcances del Decreto Supremo N° 53-94-AG, a favor del Proyecto Especial "Río Cachi" del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, el volumen anual disponible de hasta 314.164 millones de metros cúbicos (MMC) de las aguas del río Cachi y sus afluentes;

Que, mediante Oficio N° 1231-2000-INADE-7201 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial "Río Cachi" del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE solicita la prórroga de la reserva de agua, para el Proyecto Especial "Río Cachi" por un volumen anual disponible de hasta 314.164 MMC, de las aguas del río Cachi y afluentes, que fueron consignadas en el Decreto Supremo N° 003-99-AG;

Que, según Informe Técnico N° 029-2000-CTAR-AYAC-DRA/ATDRA, el Administrador Técnico del Distrito de Riego Ayacucho manifiesta que las obras en ejecución del Proyecto Río Cachi tienen un 74% de avance físico y considera procedente atender la prórroga de la reserva de las aguas del río Cachi y sus afluentes solicitada por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Río Cachi";

De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, del 12 de diciembre de 1969, las reservas de agua que establezca el Estado tendrán vigencia durante dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-99-AG, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 2 de diciembre del año 2002, a favor del Proyecto Especial "Río Cachi", del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, la reserva de agua procedente del río Cachi y afluentes, por el volumen anual disponible de hasta 314.164 millones de metros cúbicos (MMC)."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

16904

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN R.JAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

04638

LEY N° 28683

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27408, LEY QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 1º.- Modificación

Modifícase el artículo único de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, el que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.”

Artículo 2º.- Incorporación

Incorpóranse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º a la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, los que quedan redactados con el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Obligaciones

Las entidades públicas y privadas de uso público deben:

1. Consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
2. Emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley, las que deben ser publicadas en su portal electrónico.
3. Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
4. Capacitar al personal de atención al público.
5. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo

- de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
6. Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente. Así como llevar un registro de control de las sanciones que impongan, las cuales deben poner en conocimiento de la municipalidad correspondiente.
7. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 3º.- Multa

Establécese la sanción de multa por incumplimiento a la Ley, la cual no excederá el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y se aplica atendiendo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad. El dinero recaudado por este concepto se destina a financiar programas de promoción, educación y difusión de la presente Ley.

Artículo 4º.- Infracciones

Infracciones a la Ley:

1. No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público.
2. Omitir consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
3. No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.
4. No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
5. No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.
6. No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan.
7. No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ley.
8. Otras que establezca el reglamento.

Artículo 5º.- Entidad competente

La municipalidad se encarga de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción comunicando de su imposición y pago a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) y oficinas de servicio social.

Artículo 6º.- Licencias de funcionamiento

Las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la presente Ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las municipalidades provinciales y distritales en el término de treinta (30) días contados desde la vigencia de la Ley dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, las que debe publicar conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º.

SEGUNDA.- Deróganse o déjense sin efecto las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

04639

LEY Nº 28684

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL, ARMAS DE USO DE GUERRA, MUNICIONES, GRANADAS O EXPLOSIVOS

Artículo 1º.- Amnistía

Concédese amnistía para todas las personas naturales o jurídicas que posean ilegal o irregularmente armas de uso civil y/o de guerra, munición, granadas de guerra o explosivos, a fin de que se proceda a su entrega para ser regularizadas ante la autoridad policial, militar o Ministerio Público, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 2º.- Restituye vigencia de artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 28397

Restitúyese por el plazo legal a que se refiere el artículo 1º, la vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 28397.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de su vigencia. En tanto se expida el nuevo reglamento rigen los dispositivos legales contenidos en el Decreto Supremo Nº 002-2005-IN, en lo que fuere pertinente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

04640

Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República

RESOLUCIÓN Nº 038-2005-2006-P/CR

Lima, 10 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que el 4 de marzo de 2006 falleció el señor Congresista de la República Luis Gabriel Heysen Zegarra;

Que de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento del Congreso de la República, corresponde declarar la vacancia respectiva;

De conformidad con lo señalado en el citado dispositivo; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en su sesión del 9 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el señor Luis Gabriel Heysen Zegarra, fallecido el 4 de marzo de 2006.

Segundo.- Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que, de conformidad con la norma reglamentaria citada en la parte considerativa de la presente resolución, emita la credencial correspondiente al accesitario expedito para ser incorporado al Congreso de la República.

Tercero.- Dése cuenta de la presente resolución al Pleno del Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente
Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente
Congreso de la República

04584

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan Delegación Oficial y de Apoyo que acompañarán al Presidente de la República a Chile para participar en las Ceremonias de Transmisión de Mando Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2006-PCM

Lima, 7 de marzo de 2006